Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
• • •	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
IZai	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	Jan 18

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IZAI-RR-011/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DEL ORO,

ZACTAECAS

COMISIONADO PONENTE: CP. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS

PROYECTÓ: LIC. CARLA MARÍA

TENA MENA

Zacatecas, Zacatecas, a los once días de abril del año dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número IZAI-RR-011/2018 interpuesto ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por ** recurrente ********* en contra de actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 09 de enero del 2018, el ahora recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS a través del Sistema Infomex, al cual le correspondió el número de folio 00010318.

SEGUNDO.- En fecha 21 de febrero del año en curso, el sujeto obligado

otorgó respuesta a ** solicitante vía sistema Infomex

TERCERO.- ** recurrente, inconforme con la respuesta recibida, por su

propio derecho promovió el día 25 de febrero del 2018 Recurso de Revisión,

impugnando actos atribuidos al AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DEL ORO,

ZACATECAS ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales (en lo subsecuente "Instituto"). Esto

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado al

Comisionado CP. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS ponente en el

presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de

Gobierno bajo el número IZAI-RR-011/2018.

QUINTO.- En fecha 01 de marzo 2018 se notificó a las partes la admisión

del recurso de revisión: vía SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE

IMPUGNACIÓN (SIGEMI) a ** Recurrente y mediante oficio número 102/2018 al

Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171

fracción VI; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que manifestaran lo que

a su derecho conviniera, en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día

siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- En fecha 12 de marzo del 2018, el Sujeto Obligado remitió a este

Instituto sus manifestaciones mediante oficio 141/2018, signado por el C.

ANASTACIO MALDONADO FALCON en su carácter de Presidente Municipal del

Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, dirigido al Comisionado

Presidente del Instituto.

SÉPTIMO.- Por auto dictado en fecha 13 de marzo del año en curso, se

declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para

resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En congruencia con la normatividad aplicable que señala el

artículo 6° de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; el 1°,

111, 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 del Estado de Zacatecas; el Pleno de este Organismo Garante es competente

para conocer y resolver el recurso de revisión, que consiste en las

inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el

derecho de acceso a la información pública.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y

materia; lo anterior, debido a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y

concierne a los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los

Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben

recursos públicos; toda vez que sus atribuciones deben ser enfocadas a garantizar

a la sociedad el Derecho Humano al acceso a la información pública y el derecho

de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Zacatecas en su artículo 1°, advierte que sus disposiciones son de

orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y

procedimientos para garantizar el Derecho Humano de acceso a la información

pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los

poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos

Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y de Asociaciones

Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento

de Concepción del Oro, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el

artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Municipios

del Estado de Zacatecas, dentro de los cuales se encuentra el Ayuntamiento de

Concepción del Oro, Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de

las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del

artículo 1°.

Una vez determinado lo anterior se tiene que ** C. ******* solicitó al

AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS la siguiente

información:

"Apoyos brindados a la ciudadanía en general en el periodo Enero a

Diciembre, (vale de combustible, vale de despensa, apoyo económico, vale de

material de construcción etc.) Nombre del beneficiario, tipo de Apoyo, fecha,

justificación del apoyo, solicitud del beneficiario, recibo de pago del recurso en

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 cuestión. Terrenos del territorio Municipal que hayan sido Donados y/o vendidos,

nombre del beneficiario, solicitud y justificación; Nombre de las personas

beneficiadas con mejoramiento a la vivienda y/o cualquier programa de techos o

losas, pisos, enjarre o zarpeo, becas, justificación del apoyo o resultado del

estudio socioeconómico del beneficiario"

El sujeto obligado proporcionó a ** recurrente la siguiente respuesta:

"Adjunto archivos de relación de apoyos otorgados en el año 2017 por

situación del Internet en el municipio no se logre subir el archivo de los recibos ya

que es un tamaño que el Infomex no logro cargar porque es mucha información si

me envía un correo en el cual yo le pueda envía esta información al correo

institucional el departamento de transparencia

unidadtransparencia_2016@outlook.es o pasar al departamento en las

instalaciones de presidencia calle allende 21 col centro c. del oro"

En fecha 25 de Febrero del 2018, ante la insatisfacción del recurrente de la

respuesta por parte del Sujeto Obligado, interpuso Recurso de Revisión en contra

del Ayuntamiento de Concepción del Oro, manifestando lo que a continuación se

transcribe:

"Se está proporcionando la información incompleta ya que la solicitud es de

apoyos económicos, mejoramiento a la vivienda, o cualquier programa de techos,

losas, pisos, enjarres etc. vales de combustible y despensa. Y solamente me están

entregando apoyos económicos y me dicen en oficio No. 005/2018 responden que

no ha habido mejoramiento a la vivienda y en acta de cabildo publicada en su

página dice que se construyeron baños, exijo que cumplan con lo establecido en la

ley de transparencia y revisen sus archivos y verifique la información ya que es

errónea o falsa. Además de que solo incluyen los apoyos económicos, faltando los

vales de despensa combustible y de material de construcción. Así mismo de las

solicitudes que respalden que el beneficiario esta "solicitando" el mismo."

CUARTO. Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de

impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado

dentro del término concedido para tal efecto, remitió a este Instituto sus

manifestaciones el 12 de marzo del 2018 mediante oficio 141/2018, signado por el

Titular de dicho sujeto obligado, C. Anastacio Maldonado Falcón, dirigido al

Comisionado Presidente del Instituto, a través de las cuales señala entre otras

cosas lo siguiente:

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 Anexo documento digital: Relación de personas beneficiarias con mejoramiento de vivienda peso a peso, vivienda, becas, despensas y apoyo de combustible (impreso). Información correspondiente a la inconformidad de la ciudadana. En cumplimiento al artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas.

Como anexo el sujeto obligado entrega al Instituto un CD y documentos impresos,

como constancia de la información que le fue entregada a ** recurrente.

Se inicia el análisis refiriendo que ******** realizó una solicitud de

información al sujeto obligado, en la que se advierten datos sobre apoyos

brindados a la ciudadanía: económicos, mejoramiento de la vivienda, vales

de despensa, vales de combustible y material de construcción a la cual el

Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas al momento de dar respuesta

omitió dar información sobre vales de despensa, de combustible y de material de

construcción. Ante tal circunstancia, el recurrente interpuso el recurso de revisión

que nos ocupa, alegando la entrega de información incompleta como el motivo de

inconformidad; por tales aseveraciones, este Organismo Garante en la presente

procede al análisis.

En este mismo orden de ideas, es importante traer a colación lo que refiere

el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas en sus manifestaciones, pues

argumenta que tal omisión ya ha sido subsanada.

Aunado a lo anterior, es de hacer notar que el sujeto obligado logra justificar

haber dado respuesta a la información solicitada por el recurrente, por lo que ha

satisfecho el derecho del recurrente, haciéndolo del conocimiento vía correo

electrónico al recurrente el día 12 de marzo del presente año, y a efecto de probar

su dicho anexa impresión de pantalla, misma que a continuación se plasma:

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 www.izai.org.mx





Tec. María Mercedes Rivera García Titular Unidad de Transparencia Concepción del Oro, Zac.

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 132 fracción IX, 170, 171, 173, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5, 37 fracciones VI y VII, 58 fracción I y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión IZAI-RR-011/2018 interpuesto por ** C. *************************, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DEL ORO**, **ZACATECAS** por las razones expuestas en el considerando CUARTO de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), o bien a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los artículos 170 y 171 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas y el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia y estrados al recurrente; así como al ahora sujeto obligado mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución y vía PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados; C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y MTRO. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ bajo la ponencia del primero de los señalados, ante el MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-------(RÚBRICAS).

